



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1514/SO/07-12/2011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CON EXPEDIENTE DDP/011/2011.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los Entes públicos del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF tiene como una de su facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, la fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) el INFODF puede hacer del conocimiento del órgano de control interno del ente público las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones de la LPDPDF.
6. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios de



licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.



7. Que mediante el Acuerdo 0347SO/30-032011 de fecha treinta de marzo de dos mil once, el Pleno del Instituto aprobó modificaciones al Reglamento Interior del INFODF vigente, creando la Dirección de Datos Personales en dicha materia.
8. Que de conformidad con el artículo 25 TER, la fracción IV, el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la Dirección de Datos Personales tiene como una de sus atribuciones requerir a los entes públicos los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como sus Lineamientos.
9. Mediante oficio 1-26932-11, de fecha tres de noviembre de dos mil once, suscrito por el Director de Área de la Primera Visitaduría General, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se hace del conocimiento de este Instituto de la queja presentada por [REDACTED] en virtud de la publicación del comunicado de prensa identificado como CS2011-841 de veintiséis de octubre de dos mil once, el cual refiere que el señor [REDACTED] es presunto homicida de vendedor de automóviles y en el que se dan a conocer diferentes imágenes fotográficas entre las cuales se encuentra el mencionado [REDACTED] así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable.
10. Que de la lectura de los hechos y fundamentos de derecho invocados, una vez admitido el oficio emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Dirección de Datos Personales gira oficio número INFODF/DDP/158/2011 de nueve de noviembre de dos mil once, a la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se le solicita rinda informe respecto a los cuestionamientos planteados referentes a la publicación identificada como CS2011-841 de fecha veintiséis de octubre de dos mil once.
11. Que con oficio INFODF/DJDN/123/2011, de fecha diez de noviembre de dos mil once, se remitió la certificación solicitada por la Dirección de Datos Personales mediante oficio INFODF/DDP/160/2011, de las impresiones de pantalla que se obtuvieron de la revisión del portal de Internet correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ordenada por la Dirección de Datos Personales el nueve de noviembre del presente año. De la certificación se desprende la inexistencia de la publicación.
12. Que con oficio INFODF/DDP/159/2011 de fecha ocho de noviembre de dos mil once, se dio contestación al oficio 1-26932-11 de fecha tres de noviembre del presente año, suscrito por el Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que solicita la presente investigación; mencionando los avances obtenidos.



13. Que por oficios **DGCS212-374-11** y **DGCS212-384-11** de quince y veintidos de noviembre de dos mil once, el Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se rindió el informe solicitado por la Dirección de Datos Personales, del cual se desprende que los datos publicados en el boletín **CS2011-826**.
14. Que el veinticuatro de noviembre de dos mil once, considerando que no hay diligencias pendientes por agotar, se ordenó elaborar el informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/011/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición del Director de Área de la Primera Visitaduría General, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por la publicación en el portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del comunicado identificado como **CS2011-841** de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado "PGJDF RETENCION MINISTERIAL A PRESUNTO HOMICIDA DE VENDEDOR DE AUTOMOVILES" en el que se dan a conocer diferentes imágenes fotográficas entre las cuales se encuentra el señor [REDACTED], así como información de nombre y delitos por los que es probable responsable.
15. Que con oficio **INFODF/DDP/170/2011** de primero de diciembre de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto entregó al Comisionado Presidente el informe de resultados de la investigación del expediente **DDP/011/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación iniciada en la Dirección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
16. Que el artículo 25 TER, fracción V, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
17. Que en cumplimiento de sus atribuciones, el INFODF debe de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, y velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, rijan los sistemas de datos personales en posesión de los Entes públicos del Distrito Federal.
18. Que con base al informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/011/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por la publicación del comunicado identificado como **CS2011-841** de fecha veintiséis de octubre de dos mil

once, presentado al Comisionado Presidente el veintiocho de noviembre de dos mil once, este Instituto arriba a los siguientes resultados:

- a. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece la excepción al consentimiento de los titulares de los datos para su obtención y tratamiento para los fines específicos de una investigación, en relación con el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación, se concluye que la difusión del nombre y la fotografía del detenido por la presunta responsabilidad de la comisión de un delito, no transgrede los principios de licitud, consentimiento, confidencialidad, seguridad, calidad de datos y temporalidad, ya que la identificación del presunto responsable atiende a una causa de interés público vinculada con la prevención del delito y la seguridad pública. Lo anterior, debido a que la difusión se da con el objeto de informar a la comunidad de los presuntos responsables de la comisión de delitos graves con la finalidad de mejorar el ejercicio de la función de procuración de justicia y contribuir a mantener la seguridad pública.

19. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Instituto tiene la atribución de emitir opiniones sobre temas relacionados con la presente Ley.

20. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

21. Que de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Datos Personales, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF el Resultado de Investigación **DDP/011/2011**.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe de resultados investigación relativa al expediente **DDP/011/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual forma parte, como anexo, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de su competencia notifique a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo.

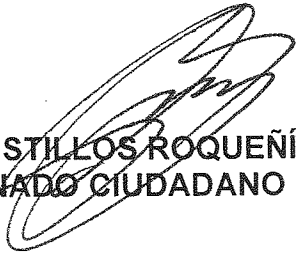
TERCERO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que realice la versión pública de la investigación de resultados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que publique la versión pública del presente acuerdo y la investigación de resultados, en el portal de Internet de este Instituto.


Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**

México, Distrito Federal a uno de diciembre de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **DDP/011/2011**, relativo a la solicitud de investigación requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se presenta el informe de resultados, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante el oficio 1-26932-11 del tres de noviembre de dos mil once, suscrito por el Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentado ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto y a su vez recibido por la Dirección de Datos Personales el ocho de noviembre de dos mil once, se hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la queja presentada por el C. [REDACTED], en virtud de la publicación del Boletín de prensa identificado como **CS2011-841** del veintiséis de septiembre de dos mil once, en donde se refirió que el C. [REDACTED] era presunto responsable del homicidio de un vendedor de automóviles.

A través de dicho oficio, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitó a este Instituto tomar las medidas precautorias necesarias y suficientes para que:

- En términos de sus atribuciones, se instaurara la investigación correspondiente por presuntas infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el

Distrito Federal, y se formularan las denuncias respectivas ante los órganos de control competentes.

- Se realizaran las acciones necesarias a efecto de verificar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, garantizara la protección y el correcto tratamiento de los datos personales del presunto responsable [REDACTED].

Lo anterior, toda vez que según constaba en dicho oficio, existió una presunta violación a las disposiciones regulatorias a la protección de datos personales, en virtud de la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de septiembre de dos mil once, en donde se refirió que el C. [REDACTED] era el probable responsable del delito de homicidio de un vendedor de automóviles.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal requirió que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio de mérito, se enviara un informe debidamente documentado sobre las actividades que se hubieran realizado para la implementación de las medidas precautorias solicitadas.

II. El ocho de noviembre de dos mil once, se tuvo por presentado el oficio 1-26932-11, suscrito por el Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En consecuencia, mediante un escrito de la misma fecha, la Dirección de Datos Personales de este Instituto, ordenó lo siguiente:

1. Revisar el portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal¹ con la finalidad de buscar la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de septiembre de dos mil once, de conformidad con la información obtenida del oficio 1-26932-11.
2. Girar un oficio al Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que en un plazo de veinticuatro horas remitiera copia certificada del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de septiembre de dos mil once, al que hizo referencia en el diverso 1-26932-11.

III. De la revisión del portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conforme a los datos proporcionados en el oficio 1-26932-11, se advirtió que al ocho de noviembre de dos mil once, ya no se encontraba publicado el Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de septiembre de dos mil once, en donde se refería que el C. [REDACTED] era presunto homicida de un vendedor de automóviles, motivo por el cual no fue necesario dictar medidas precautorias.

IV. Mediante el oficio INFODF/DDP/156/2011 del ocho de noviembre de dos mil once, suscrito por la Directora de Datos Personales de este Instituto, y presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la misma fecha, se solicitó al Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con la finalidad de estar en posibilidades de contestar en tiempo y forma dentro del término establecido en el oficio 1-26932-11, para que remitiera en un término de veinticuatro horas, copia certificada de la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de septiembre de dos mil once, con la finalidad de que se tuviera evidencia de los datos personales contenidos en el mismo,

¹ <http://www.pgjdf.gob.mx>

para determinar si se había generado una transgresión alguna a las disposiciones regulatorias en la materia referida.

V. Mediante el oficio 1-26677-11 del ocho de noviembre de dos mil once, presentado ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y a su vez recibido por la Dirección de Datos Personales en la misma fecha, el Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió la certificación de la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de **octubre** de dos mil once, con el encabezado "*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*" en el que se dieron a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encontraba el C. [REDACTED], así como información relativa a su nombre y los delitos por el que se consideraba probable responsable.

Es preciso mencionar que del anexo del oficio referido, se advirtió un error en la fecha del Boletín de prensa **CS2011-841** con el encabezado "*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*", toda vez que en el diverso 1-26932-11 del tres de noviembre de dos mil once, se señaló que dicho Boletín era del veintiséis de **septiembre** de dos mil once, cuando la fecha correcta es veintiséis de **octubre** de dos mil once, de conformidad con la copia certificada del comunicado de prensa CS2011-841, anexo al oficio 1-26677-11 del ocho de noviembre de dos mil once.

VI. En virtud de lo anterior, mediante un escrito del nueve de noviembre de dos mil once, se tuvo por presentado al Maestro Juan Maya Molina, Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

remitiendo el oficio descrito en el numeral que antecede y sus anexos, en atención a lo solicitado a través del diverso INFODF/DDP/156/2011 del ocho de noviembre de dos mil once.

Con dichos elementos, la Dirección de Datos Personales de este Instituto, ordenó lo siguiente:

1. Revisar el sitio de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con la finalidad de buscar la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado *“PGJDF retención ministerial a presunto homicida de Vendedor de Automóviles”*.
2. Girar oficio al Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que rindiera un informe respecto de los cuestionamientos que le fueron planteados.
3. Enviar un oficio al Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se indicaron los avances realizados dentro de dicho expediente.

VII. El diez de noviembre de dos mil once, se notificó a la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el oficio INFODF/DDP/158/2011 del nueve de noviembre de dos mil once, suscrito por la Directora de Datos Personales de este Instituto, en el que se le requirió un informe respecto de los cuestionamientos planteados en relación con la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado *“PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles”* en el que se dieron a conocer diferentes impresiones fotográficas, entre las cuales se encontraba el C. [REDACTED], así como información relativa a su

nombre y los delitos por los que se es responsable. Lo anterior con la finalidad de que la Dirección de Datos Personales de este Instituto, se allegara de elementos suficientes para poder determinar las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

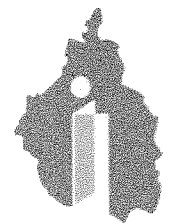
VIII. El diez de noviembre de dos mil once, se presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el oficio INFODF/DDP/159/2011 del ocho de noviembre de dos mil once, suscrito por la Directora de Datos Personales de este Instituto, mediante el cual se dio respuesta al diverso 1-26932-11 del tres de noviembre de dos mil once, suscrito por el Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se comunicaron los avances obtenidos en la solicitud de investigación efectuada.

IX. El quince de noviembre de dos mil once, mediante el oficio DGCS212-374-11 de la misma fecha, el Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dio contestación a los cuestionamientos planteados mediante el diverso INFODF/DDP/158/2011.

En alcance al oficio DGCS212-374-11 del veintidós de noviembre de dos mil once, se presentó ante este Instituto el diverso DGCS212-384-11 del veintidós de noviembre de dos mil once.

Del informe rendido a través los oficios referidos, se expone a continuación a manera de resumen, lo siguiente:

- La información contenida en el Boletín de prensa **CS2011-841**, se encontraba en el Sistema de Datos de Averiguaciones Previas (SAP).



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



- No era necesario el consentimiento del C. [REDACTED], considerado como probable responsable, para recabar sus datos y llevar a cabo su tratamiento, ya que era de suma importancia que la sociedad de la capital del país fuera informada de la actuación de los entes públicos encargados de la procuración e impartición de justicia, sobre todo tratándose de delitos graves como los que se informaron.
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no hizo del conocimiento del probable responsable y/o indiciado de la difusión de sus datos personales mediante el Boletín de prensa **CS2011-841**, toda vez que se trataba de una investigación de los hechos relativos a los delitos que le fueron imputados.
- Respecto a la publicación del Boletín de prensa referido, indicó que fue ordenado por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades, conforme a las disposiciones aplicables y al Acuerdo A/004/2005 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emitieron los *Lineamientos en relación a los Probables Responsables que son presentados ante los medios*.

X. El dieciséis y el veinticuatro de noviembre de dos mil once, se tuvo por presentado al Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el oficio DGCS212-374-11 del quince de noviembre de dos mil once y el diverso DGCS212-384-11 del veintidós de noviembre de dos mil once, respectivamente, mediante los cuales rindió el informe que le fue requerido.

Al no haber más actuaciones que realizar, se acordó el cierre de la presente investigación y se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo mediante el cual se presentó al Pleno de este Instituto, los resultados de la investigación bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para resolver la presente solicitud de investigación, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 11 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numerales 3, 4, 18, 19, 20, 21, 23, 24 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV, 12, fracciones I, IV, VI y XXV, 13, fracción VII y 14 fracción III, 25 TER fracciones IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

SEGUNDA. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, así como el contenido del informe remitido por la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, requerido dentro de la presente investigación, iniciada con motivo de presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se procede a determinar si existieron violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

El nueve de noviembre de dos mil once, se llevó a cabo la revisión al portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se advirtió que ya no se encontraba publicado el Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado "*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*" en el que se dieron a conocer diferentes impresiones

fotográficas, entre las cuales se encontraba el C. [REDACTED], así como información relativa a su nombre y los delitos por los que se consideraba probable responsable, por lo que no fue necesario ordenar la implementación de medidas precautorias.

TERCERA. Tal y como quedó precisado en el antecedente identificado con el numeral I, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio 1-26932-11 del tres de noviembre de dos mil once, solicitó a este Instituto que instaurara la investigación correspondiente ante la queja presentada por el C. [REDACTED] en virtud de la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado "*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*" en el que se dieron a conocer diversas impresiones fotográficas entre las cuales se encontraba el C. [REDACTED], así como información relativa a su nombre y los delitos por los que se consideraba probable responsable.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el oficio 1-26932-11 del tres de noviembre de dos mil once, y acorde con la documental remitida a la Dirección de Datos Personales de este Instituto a través del diverso 1-26677-11 del ocho de noviembre de dos mil once, consistente en la certificación realizada por la Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, resultante de la impresión obtenida del portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal², toda vez que al tres de noviembre de dos mil once, aún se

² www.pgjdf.gob.mx

encontraba publicado dicho comunicado de prensa con el encabezado “*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*”, en el que se dieron a conocer datos personales como el nombre y fotografía del C. [REDACTED], además de los delitos por los que se consideraba probable responsable.

CUARTA. Una vez delimitados los hechos que motivaron la investigación realizada, debido a presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto estima pertinente verificar si la publicidad de los datos personales del particular es violatoria de las disposiciones establecidas en el mismo ordenamiento legal y en los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal.

Cabe señalar que al recibir el oficio 1-26932-11 del tres de noviembre de dos mil once, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el diverso INFODF/DDP/158/2011 del nueve de noviembre de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, información relativa a la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado “*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*” en el que se dieron a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encontraba el C. [REDACTED], considerado como probable responsable, a efecto de que rindiera un informe respondiendo a los cuestionamientos que a continuación se transcriben:



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



“ ...

1. *Con independencia de la información publicada en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto indique si la información publicada en el boletín CS201-841, forma parte de algún sistema de datos personales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

En caso de respuesta afirmativa, señale:

- a) *El nombre del Sistema de Datos Personales.*
 - b) *La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.*
 - c) *El nivel de seguridad aplicable.*
 - d) *Fecha de elaboración de documento de seguridad del sistema de datos personales*
2. *La presunta responsable y/o indiciada ¿otorgó su consentimiento para la divulgación, cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales?*
 3. *¿La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hizo del conocimiento del presunto responsable y/o indiciado la posibilidad de que sus datos personales fueran difundidos? En caso afirmativo, remita copia certificada del documento y/o documentos en que consta el consentimiento.*
 4. *¿Cuál es el fundamento legal para publicar el nombre y fotografía de los presuntos responsables y/o indiciados?*
 5. *¿Quién solicitó la publicación en el sitio de Internet?*
 6. *¿Quién autorizó la publicación en el sitio de internet?*
 7. *¿Cuál fue el trámite que se realizó para la publicación en Internet?*
 8. *¿Cuáles son las razones por las que debe publicarse el nombre y la fotografía de los presuntos responsables y/o indiciados?*
 9. *¿Cuál es la finalidad específica que se atiende con la publicación de esos datos personales de los presuntos responsables y/o indiciados?*
 10. *¿Por cuánto tiempo permanecen publicados en su portal de internet los datos de los presuntos responsables y/o indiciados?*

...”

Lo anterior, con la finalidad de que la Dirección de Datos Personales de este Instituto se allegara de los elementos suficientes para determinar posibles infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Ahora bien, en relación a los hechos que dieron motivo a la presente investigación y en atención a los requerimientos realizados por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio DGCS212-374-11 del quince de noviembre de dos mil once y el diverso DGCS212-384-11 del veintidós de noviembre de dos mil once, rindió el informe que le fue requerido. A continuación se transcriben, en su parte conducente, las respuestas que el Ente Público emitió a cada uno de los cuestionamientos realizados:

“ ...
1.-... No los datos están dentro del Sistema de Datos de Averiguaciones Previas (SAP).
... ”

2.-... Antes de dar respuesta a esta interrogante se debe decir que la protección de Datos Personales estriba en que los datos recabados por un Ente Obligado se deben de proteger de tal manera que **no sean divulgados indiscriminadamente o usados para otros fines distintos de aquellos para los que fueron recolectados.**

La Protección de Datos Personales se rige por diversos principios como son: el de consentimiento, el de información, el de calidad, el de licitud, el de confidencialidad y el de seguridad.

Sin embargo, como afirma Sergio López Ayllón profesor e investigador del CIDE, cada uno de estos principios admite casos de excepción.

Ahora bien, en el caso concreto de los datos que nos ocupan se refieren a los datos a que hace mención el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es decir a Datos Personales de carácter policial. Esto es porque dichos datos se recaban por ser necesarios para la prevención y persecución de los delitos. La obtención

y el tratamiento de dicho datos, se podrá hacer en los casos en que sea necesario para los fines de una investigación concreta.

Para mayor claridad se cita el precepto legal referido:

“Artículo 11.-

...
Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.

La obtención y tratamiento de los datos a los que se refiere el presente artículo, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas por los interesados ante los órganos jurisdiccionales.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

A estos efectos, se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absoluta, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad”.

Respuesta.- De lo anterior se concluye, que para el caso que nos ocupa no es necesario que esta Procuraduría cuente con el consentimiento del peticionario C. [REDACTED], para recabar sus datos y el tratamiento de los mismos, ya que es de suma importancia que la sociedad de la capital del país sea informada de la actuación de los Entes encargados de la Procuración e Impartición de Justicia, sobre todo tratándose de casos graves como el que se informa en el boletín CS2011-841 que motivó el presente procedimiento.

Hay que recordar que el indiciado, es probable responsable del delito de homicidio, homicidio en grado de tentativa y robo calificado en grado de tentativa.

Cabe destacar que el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Coyoacán, informó que el C. [REDACTED], “será consignado ante el Juez Penal en turno e ingresado al Reclusorio Preventivo Varonil Sur”.

Por estas razones, es claro que el asunto en cuestión es relevante socialmente y es por eso que era necesario hacerlo del conocimiento de la población de esta ciudad, en el sentido de que se trata de delitos graves y se presume que el detenido pudiera haber cometido otros delitos en agravio de otras personas, a fin de que los probables ofendidos lo puedan identificar, lo que hace necesario informar a la sociedad respecto de su detención para los fines referidos. Sin prejuzgar sobre la culpabilidad del C. [REDACTED], es decir sin violar en su contra el Principio de Presunción de Inocencia, ya que siempre se maneja el concepto de "Probables Responsables" y nunca como culpables, que son conceptos con significados diametralmente diferentes.

Hay que resaltar que en este caso existe un aparente conflicto de normas jurídicas, ya que el derecho de protección de datos personales es un derecho fundamental a título propio distinto del derecho a la intimidad, pero también lo es la procuración e impartición de justicia, por tanto. El primero es para una persona y el segundo es para la colectividad.

Con la expresión "conflicto de normas" los juristas designan la incompatibilidad de dos (o más) normas del mismo sistema. De tales normas se dice, erróneamente, que "están en contradicción".

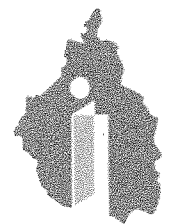
En efecto, el aparente conflicto de normas de la misma jerarquía se debe resolver atendiendo al interés jurídico que protege, en el caso de Datos personales, el interés jurídicamente tutelado es el interés privado de un particular, en cambio el interés público consiste en el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

*Ahora bien, hay que recordar que el fin del Derecho penal no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y de la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente, **su misión es proteger a la sociedad**. Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del probable responsable (prisión preventiva) por el tiempo necesario en que dura el proceso penal y en su caso definitiva cuando el procesado es hallado culpable por el juez de la causa.*

Por tanto, el interés público debe prevalecer por encima del interés privado, ya que en el caso concreto, la sociedad es la beneficiada con este tipo de publicación, pues es ella, la que diariamente reclama a las autoridades una eficiente procuración e impartición de justicia y un combate directo y definitivo contra la impunidad.

...

Por todo lo expuesto, se debe concluir, que la publicación de mérito, no viola en manera alguna el derecho de protección de datos personales del C. [REDACTED].



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



ya que es más importante el derecho de procuración e impartición de justicia que tenemos cada una de las personas que vivimos en el Distrito Federal, que el derecho del probable responsable por los razonamientos referidos, por tanto se solicita que ese Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal resuelva en el sentido de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no violó los derechos de protección de datos personales del quejoso C. [REDACTED].

3.-... No, por los argumentos expuestos al dar contestación a la pregunta anterior, es decir, por tratarse de datos relevantes para proseguir con la investigación de los hechos del delito que le fueron imputados al C. [REDACTED]. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada.

4.-... Es el Acuerdo A/004/2005, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LOS PROBABLES RESPONSABLES QUE SON PRESENTADOS ANTE LOS MEDIOS.

5.-... La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.

6.-... La Subdirección de Información de la DGCS, en el marco de sus atribuciones.

7.-... La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas envía a la Dirección General de Comunicación Social, una nota informativa de los hechos que motivaron la averiguación previa correspondiente. Con base en esta nota se elabora el comunicado de prensa y se publica en internet.

8.-... El Acuerdo A/004/2005 en su parte considerativa dice:

“Que existen casos en los que resulta necesario para el Ministerio Público, sin prejuzgar respecto a la responsabilidad de un detenido, hacer del conocimiento de la población dicha detención, para dos propósitos fundamentales: cuando se trate de delitos graves y se presuma que el detenido pudo haber cometido delitos en agravio de otras personas, para que dichas víctimas lo identifiquen y pueda robustecerse la sanción que le corresponde; y cuando el alto impacto de la conducta del detenido resulte tal, que sea necesario informar a la población que se logró dicha detención, para la tranquilidad social”.

9.-... El punto PRIMERO del Acuerdo A/004/2005, dice:

"PRIMERO.- Sólo podrán ser presentados ante los medios de comunicación los detenidos que se encuentren a disposición de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley, y el agente del Ministerio Público presuma por elementos derivados de la investigación, tales como el modus operandi, la estadística criminal y los estudios de criminología, que el detenido puede estar involucrado en otras conductas delictivas, por lo que personas que han sido sus víctimas pueden identificarlo para robustecer en su momento la consignación; y*
- 2. Cuando por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye, resulta necesario informar a la ciudadanía respecto de dicha detención.*

El Procurador o Subprocurador respectivo deberá autorizar la presentación."

10.-... Los comunicados de prensa solo se publican por el tiempo que dura la investigación, es decir, hasta cuando se consigna al probable responsable.

..." (sic)

Atendiendo a los cuestionamientos planteados por este Instituto, a continuación se realiza un análisis de las respuestas proporcionadas por el Ente Público, precisando si hubo o no infracciones a los principios que rigen en la materia de protección de datos personales, los cuales se encuentran previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En ese sentido, en el requerimiento identificado con el número 1, se formuló el siguiente cuestionamiento:

"... Con independencia de la información publicada en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto indique si la información publicada en el Boletín CS2011-841 forma parte de algún sistema de datos personales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En caso de respuesta afirmativa, señale:

- a) *El nombre del Sistema de Datos Personales.*
- b) *La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.*
- c) *El nivel de seguridad aplicable.*
- d) *Fecha de elaboración de documento de seguridad del sistema de datos personales.”*

A lo anterior, la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, respondió que los datos estaban dentro del Sistema de Datos de Averiguaciones Previas (SAP).

Asimismo, mediante el oficio DGCS212-384-11 del veintidós de noviembre de dos mil once, puntualizó que los datos se encontraban en el Sistema de Datos de Averiguaciones Previas Automatizado.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debe señalarse que se entiende por **sistema de datos personales** a “*Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso*”.

Es decir, al contener datos personales en los expedientes generados con motivo de las averiguaciones previas iniciadas en ejercicio de sus facultades, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal posee un sistema o sistemas de datos personales de averiguaciones previas.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establecen la obligación de los entes públicos de inscribir sus sistemas de datos personales en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos

Personales habilitado por este Instituto para tal efecto. Dichas disposiciones legales son del tenor literal siguiente:

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

- I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;*
- II. Finalidad del sistema;*
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;*
- IV. Forma de recolección y actualización de datos;*
- V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;*
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;*
- VII. Tiempo de conservación de los datos, y*
- VIII. Medidas de seguridad.*

...

10. Los responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribir dichos sistemas en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Al respecto, el Sistema de Datos de Averiguaciones Previas Automatizado (SAP), a cargo de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el doce de agosto de dos mil once, según consta de las impresiones de pantalla correspondientes al portal de Internet de este Instituto, tal y como se muestra con las imágenes que se insertan a continuación:



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos:

Ente público del D.F.: Área

Nombre del Sistema: Nombre del Responsable

Periodo de registro inicial: Periodo de registro final

Ente	Nombre Sistema
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE INFORMACION DE PERSONAL
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) AUTOMATIZADO
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS ESPECIALES Y ELECTORALES
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE DELITOS FINANCIEROS
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DEL DELITO DE HOMICIDIO
Procuraduría General de Justicia del D.F.	SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS FISICO DE LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION DE ROBO DE VEHICULOS Y TRANSPORTE

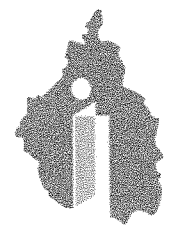
Registro de sistemas de datos personales

Ente público del D.F.: Área

Nombre del Responsable:

Periodo de registro final:

Area	Fecha de Registro	Responsable
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	12/05/2010	JUAN CESAR C
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	12/08/2011	FELIPE ROGEL
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. MAURICIO
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. MARGARI
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. MIGUEL L
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. JOEL ALFF
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. ROBERTO
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. OSCAR M
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	22/08/2011	LIC. JUANA CA



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



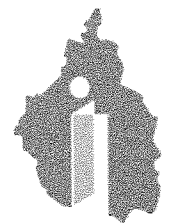
De conformidad con lo anterior, se tiene por cumplida la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los cuales establecen que los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el Registro Electrónico que al efecto habilite el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Ahora bien, en atención a los requerimientos identificados con los numerales 2 y 3, realizados por la Dirección de Datos Personales de este Instituto respecto de la obtención del consentimiento del C. [REDACTED] para la divulgación, cesión, transferencia o comunicación de sus datos personales, así como de haber informado al que se consideró como probable responsable de los delitos referido en el Boletín de prensa CS2011-841 que sus datos personales serían difundidos, el Ente Público señaló lo siguiente:

“... para el caso que nos ocupa no es necesario que esta Procuraduría cuente con el consentimiento del peticionario C. [REDACTED], para recabar sus datos y el tratamiento de los mismos, ya que es de suma importancia que la sociedad de la capital del país sea informada de la actuación de los Entes encargados de la Procuración e Impartición de Justicia, sobre todo tratándose de casos graves como el que se informa en el boletín CS2011-841 que motivó el presente procedimiento...”

Hay que recordar que el indiciado, es probable responsable del delito de homicidio, homicidio en grado de tentativa y robo calificado en grado de tentativa.

Cabe destacar que el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Coyoacán, informó que el C. [REDACTED], “será consignado ante el Juez Penal en turno e ingresado al Reclusorio Preventivo Varonil Sur...” (sic)



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



En relación a las manifestaciones realizadas en el informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es importante realizar las siguientes consideraciones:

En el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se contempla uno de los principios fundamentales que rige la protección de datos personales, es decir, el **consentimiento**, el cual implica la manifestación expresa del titular de los datos personales para su tratamiento, dicho precepto prevé lo siguiente:

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se registrarán por los principios siguientes:

...

Consentimiento: Se refiere a la **manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada**, mediante la cual el interesado **consiente el tratamiento de sus datos personales**.

...

Por su parte, el numeral 19, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establece que el **principio de consentimiento** debe ser libre, inequívoco, específico e informado; precepto que se transcribe a continuación:

19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamientos se entenderá que:

I. ...

II. Con relación al principio de consentimiento se entenderá que éste es:

- a) Libre: Cuando es obtenido sin la intervención de vicio alguno de la voluntad;*
- b) Inequívoco: Cuando existe expresamente una acción que implique su otorgamiento;*
- c) Específico: Cuando se otorga referido a una determinada finalidad; e*
- d) Informado: Cuando se otorga con conocimiento de las finalidades para las que el mismo se produce.*

...

De la normatividad citada, se advierte como regla general, que el tratamiento de datos de carácter personal requiere el consentimiento del interesado; mismo que consiste en su declaración de voluntad, por lo que de acuerdo con los artículos transcritos, se advierten las siguientes características:

Libre: cuando el interesado tenga la posibilidad de otorgarlo y oponerse al mismo, siempre que una ley no disponga lo contrario.

Inequívoco: El interesado consentirá el tratamiento de sus datos de carácter personal sin que de su manifestación se pueda interpretar que no quiso otorgar dicho consentimiento o que no conocía la finalidad para su utilización.

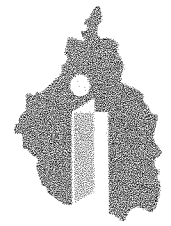
Específico: El interesado tendrá que recibir la información sobre la finalidad con la que se van a tratar sus datos de carácter personal para poder consentir o no dicho tratamiento.

Informado: De conformidad con la información que se proporcione al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales.

Sin embargo, la propia Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, prevé **excepciones** al principio de consentimiento, previsto en el artículo 11 de dicho ordenamiento, en ese sentido resulta conveniente traer a colación el precepto referido:

Artículo 11.- *Los archivos o sistemas creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad pública, en los que se contengan datos de carácter personal, quedarán sujetos al régimen general de protección previsto en la presente Ley.*

Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



La obtención y tratamiento de los datos a los que se refiere el presente artículo, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas por los interesados ante los órganos jurisdiccionales.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

A estos efectos, se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absoluta, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.

Del artículo transcrito, se advierte en su primer párrafo que todos los sistemas de datos personales creados por los entes públicos deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, haciendo énfasis en los sistemas creados por las instituciones y cuerpos de seguridad pública.

Entre los sistemas de datos creados por las instituciones o cuerpos de seguridad del Distrito Federal, a pesar de estar sujetos a los principios y modalidades del resto de los sistemas en posesión de los otros entes públicos, existen diferencias que podrían distinguirlos del resto. Una de estas primeras diferencias es la **excepción** al principio del consentimiento, ya que la primera parte del párrafo segundo del artículo en comento señala que los datos personales *“podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren...”*, es decir, establece una facultad optativa, la cual es una excepción al principio del consentimiento.

El artículo en estudio no se limita exclusivamente a señalar la posibilidad de la creación o legitimación de los sistemas de datos personales de este tipo, sino que establece la

obligación de las instituciones o cuerpos de seguridad de implementar los niveles de seguridad idóneos para la custodia y conservación de este tipo de datos personales.

Por último, el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, señala que los datos personales que se encuentran almacenados dentro de los sistemas de datos personales, deberán ser cancelados cuando ya no sean necesarios para la investigación que motivó su recolección en una primera instancia, agregando que para tal efecto se deberán tomar en consideración diversos elementos, entre los que se encuentran: edad del interesado, el carácter de los datos personales, la necesidad de mantenerlos hasta la conclusión de la investigación o procedimiento concreto, la emisión de una resolución judicial firme.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, contempla dos excepciones al principio de consentimiento que resultan aplicables al caso concreto: la primera de ellas, es que se obtengan los datos personales, siempre y cuando sea en ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas a la autoridad; y la segunda, se actualiza cuando exista una orden judicial de por medio; dicho precepto se cita a continuación para pronta referencia:

Artículo 16.- *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*

I.- Cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los entes públicos;

II.- Cuando exista una orden judicial;

...

Por lo anterior, y en atención a que la queja materia de la presente investigación, radica en la inconformidad del C. [REDACTED], en virtud de la publicación del Boletín de prensa identificado como **CS2011-841** del veintiséis de septiembre de dos mil once, en el que se dieron a conocer diferentes impresiones fotográficas entre las cuales se encontraba el C. [REDACTED] como presunto responsable del homicidio de un vendedor de automóviles, así como información relativa al **delito por el que se consideraba probable responsable**; a juicio de este Órgano Colegiado, se estima pertinente traer a colación la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de mayo de dos mil seis. Lo anterior, en virtud de que se publicaron en el Boletín referido, la imagen, el nombre y el delito por el que se presumía la responsabilidad de la persona mencionada:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en el Distrito Federal, y se inspiran en la protección de los **Derechos de la Personalidad** a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene por finalidad regular el daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión.

...

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, **al honor y la propia imagen de las personas en el Distrito Federal.**

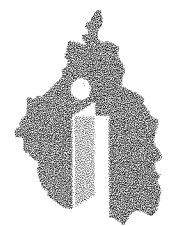
...

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

II. Información de Interés Público: El conjunto de datos, hechos y actos que tienen como propósito servir a las personas para la toma de decisiones, de manera que se enriquezca la convivencia y participación democrática.

...



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



V. Ejercicio del Derecho de Personalidad: La Facultad que tienen los individuos para no ser molestados, por persona alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público, **para oponerse a la reproducción identificable de sus rasgos físicos sobre cualquier soporte material sin su consentimiento y el respeto a la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social que se identifican con la buena reputación y la fama.**

...

Artículo 13.- El honor es la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las representaciones que la persona tiene de sí misma, que se identifica con la **buena reputación y la fama.**

...

Artículo 16.- La **imagen** es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho sobre su imagen, que se traduce en la facultad para disponer de su apariencia autorizando, o no, la captación o difusión de la misma.

...

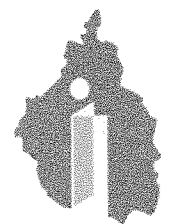
Artículo 18.- Para efectos del presente Capítulo, constituirá acto ilícito la difusión o comercialización de la imagen de una persona sin su consentimiento expreso.

Artículo 19.- La imagen de una persona no debe ser publicada, reproducida, expuesta o vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que dicha reproducción esté justificada por la notoriedad de aquélla, por la función pública que desempeñe o cuando la reproducción se haga en relación con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público y sean de interés público.

...

Artículo 27.- No se reputarán intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés público, histórico, científico o cultural.

A partir de la normatividad descrita, se advierte que la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, es un ordenamiento de interés público, que tiene como finalidad la



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



protección de los derechos de la personalidad a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en el Distrito Federal.

Asimismo, se define lo que debe entenderse por honor e imagen de las personas, prevaleciendo en todo momento su derecho a que sea protegido; y en el caso de la imagen de las personas, a que no sea revelada sin su consentimiento.

Sin embargo, la misma ley en estudio, prevé excepciones para que la imagen pueda ser revelada, tales como cuando su reproducción se haga en relación al interés público de conocerla, dicho punto, se encuentra íntimamente relacionado con las excepciones previstas en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que hace referencia a procedimientos judiciales, donde deberá de prevalecer en interés público de dar a conocer dichas imágenes, por motivos de seguridad pública.

En ese sentido, el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, establece que no se consideran afectaciones a la propia imagen, cuando predomine un **interés público**, histórico, científico o cultural.

A fin de robustecer lo anterior, este Instituto estima que el interés público en cuanto a dar a conocer la imagen, nombre y delito de las personas señaladas como probables responsables de los actos que se les imputa; se debe traer a colación los artículos 21, párrafos primero y noveno y 122, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos primero y tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal; 1, 2, fracciones I y II, 10, fracción II, 11, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; mismos que prevén lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21.- *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en la pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

Artículo 122.- *Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

...

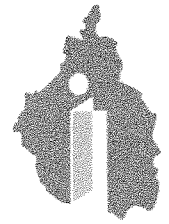
D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

...

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- *El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.*

...



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

...

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de **orden público, interés social**, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

...

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

...

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño

de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;

...

Artículo 11. (Prevención del delito). *Las atribuciones en materia de prevención del delito, que señala la fracción XVIII, inciso a), del artículo 2o. de esta ley, comprenden:*

I. El fomento de una cultura de prevención del delito en la sociedad, que involucre al sector público y promueva la participación de los distintos sectores, social y privado, de la comunidad en general y de la sociedad civil organizada;

...

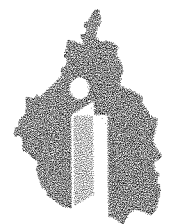
De los artículos transcritos, se advierte que el Ente Público, a través del Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación y persecución de delitos del orden común en el Distrito Federal, que dicha tarea se encuentra presidida por un Procurador General de Justicia. Asimismo, se desprende que dicho órgano es de interés público, ya que busca la protección del interés de la sociedad, investigando y determinando las causas de los delitos y fomentando la cultura de la prevención en torno a éstos; ya que se encarga de la seguridad pública en el Distrito Federal.

Ahora bien, se debe recordar que al rendir el informe requerido por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, el Ente Público señaló lo siguiente;

“... en el caso concreto de los datos que nos ocupan se refieren a los datos a que hace mención el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es decir a Datos Personales de carácter policial. Esto es porque dichos datos se recaban por ser necesarios para la prevención y persecución de los delitos. La obtención y el tratamiento de dicho datos, se podrá hacer en los casos en que sea necesario para los fines de una investigación concreta.

...

Por estas razones, es claro que el asunto en cuestión es relevante socialmente y es por eso que era necesario hacerlo del conocimiento de la población de esta ciudad, en el sentido de que se trata de delitos graves y se presume que el detenido pudiera haber cometido otros delitos en agravio de otras personas, a fin de que los probables ofendidos



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



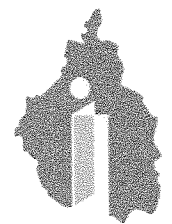
lo puedan identificar, lo que hace necesario informar a la sociedad respecto de su detención para los fines referidos. Sin prejuizar sobre la culpabilidad del C. [REDACTED], es decir sin violar en su contra el Principio de Presunción de Inocencia, ya que siempre se maneja el concepto de "Probables Responsables" y nunca como culpables, que son conceptos con significados diametralmente diferentes.

...

Hay que resaltar que en este caso existe un aparente conflicto de normas jurídicas, ya que el derecho de protección de datos personales es un derecho fundamental a título propio distinto del derecho a la intimidad, pero también lo es la procuración e impartición de justicia, por tanto. El primero es para una persona y el segundo es para la colectividad. ..." (sic)

De lo anterior, se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señaló la causa de interés público por la cual había presentado al presunto responsable del delito referido ante los medios, publicando el Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado "*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*", es decir, justificó el interés de darlo a conocer.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que el Ente Público refirió que existía un *aparente conflicto de normas* entre las aplicables a la protección de datos personales y la impartición de justicia, sin embargo, debe aclarársele que dicha apreciación es errónea, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ésta tiene como finalidad la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos; referida a individuos particulares, por su parte, como ya se indicó anteriormente, las normas encargadas de la impartición de justicia, se ocupan de intereses generales, en beneficio de la colectividad; en consecuencia, el conflicto de normas referido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no existe



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



ya que la aplicación simultánea de las normas en materia de protección de datos personales y las encargadas de procurar la justicia en el Distrito Federal, no traen consecuencias jurídicas contrapuestas, porque su objetivo y finalidad son diversos.

Por lo tanto, para el presente caso y de acuerdo al informe rendido por el Ente Público, a consideración de este Órgano Colegiado **no se transgrede el principio de consentimiento**, toda vez que se actualiza uno de los supuestos de excepción, es decir, el tratamiento de los datos personales del C. C. [REDACTED], siendo éste la finalidad policial, por lo tanto, no era necesario el consentimiento del titular, para tratar dichos datos, ya que estos son utilizados para la persecución del delito que presumiblemente se le imputa.

Por otro lado, para analizar la observancia de la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de los **principios de seguridad y confidencialidad**, contenidos en los artículos 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y en los numerales 3, fracción VI, 15, 16, 17 19, fracción IV y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, es preciso citar el contenido de dichos preceptos legales:

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se registrarán por los principios siguientes:

...

Confidencialidad: *Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.*

Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

El responsable del sistema de datos personales o los usuarios podrán ser relevados del deber de confidencialidad por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública.

Seguridad: *Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

...

Artículo 13.- *Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integridad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas.*

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

...

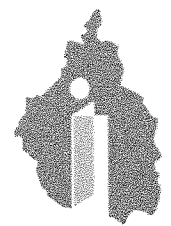
Artículo 14.- *El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:*

A. Tipos de seguridad:

...

B. Niveles de seguridad:

...



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/0117/2011



3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:

...

VI. Documento de seguridad: Instrumento que establece las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas;

...

15. Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles establecidos en la Ley para cada tipo de datos. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones, que en su caso, emita el Instituto para este fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento.

16. Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:

...

17. Los responsables sólo deberán comunicar al Instituto el nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales para su registro.

...

19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamiento se entenderá por:

...

*IV.- Con relación al principio de **confidencialidad**, se entenderá que los datos personales son:*

- a) **Irrenunciables:** El interesado está imposibilitado de privarse voluntariamente de las garantías que le otorga la legislación en materia de protección de datos personales;*
- b) **Intransferibles:** El interesado es el único titular de los datos y éstos no pueden ser cedidos a otra persona; e*
- c) **Indelegables:** Solo el interesado tiene la facultad de decidir a quién transmite sus datos personales.*

El deber de secrecía y el de confidencialidad son equiparables.

...

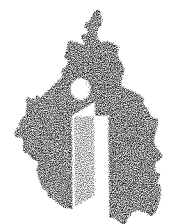
35. Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.

De la normatividad transcrita, se desprende que para garantizar la confidencialidad e integralidad de los sistemas de datos personales, los entes públicos deben establecer las medidas de seguridad necesarias que permitan salvaguardar los derechos tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En ese sentido, el principio de confidencialidad implica garantizar que sólo el personal con facultades legales o el interesado, puedan acceder a los datos personales, sin embargo, este deber de confidencialidad o secrecía no es absoluto, toda vez que en caso de que exista una resolución judicial, o bien por razones de seguridad pública, nacional o salud pública, se puede llevar a cabo un tratamiento de datos personales por otra persona facultada para tal efecto.

En el presente caso, según el informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se trata de una averiguación previa para la investigación de los delitos imputados al C. [REDACTED], considerado como probable responsable.

Del mismo modo, para garantizar el principio de seguridad, los entes públicos deben elaborar el documento de seguridad respectivo en el que se establezcan de manera clara y específica la forma en que los datos personales serán tratados, para asegurar



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



que sólo quienes están autorizados por una disposición legal, pueden llevarlo a cabo, garantizando así la confidencialidad e integridad de los mismos.

Ahora bien, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con el Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado, el cual fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RES DP) el veinticinco de agosto de dos mil once, informando de lo anterior a este Instituto, el treinta de agosto de dos mil once a través del oficio 704/200/174/2011, suscrito por el Director General de Tecnología y Sistemas Informáticos del Ente Público y que consta en el expediente identificado con el número DDP/002/2011, motivo por el cual, se estima conveniente traerlo a colación como hecho notorio.

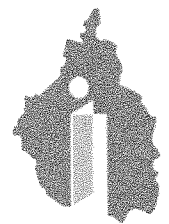
Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen lo siguiente:

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirven de apoyo, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.**

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

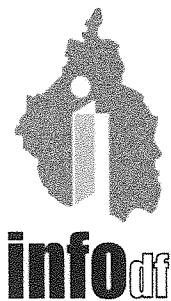
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



Registro No. 164049

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2023

Tesis: XIX.1o.P.T. J/4

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

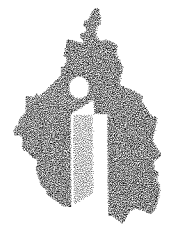
Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito **pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. *****. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.

Registro No. 164048

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2030

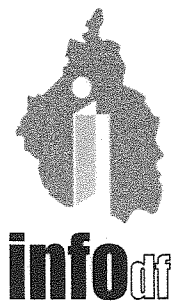
Tesis: XIX.1o.P.T. J/5

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN.

El artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que los hechos pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Ahora bien, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias como en los asuntos que se sigan ante los propios órganos; pero dadas las características de los hechos notorios, resulta inconcuso que dentro de aquéllos pueden comprenderse también los datos e información de expedientes que sean vistos en la misma sesión del tribunal a condición de que, al invocarse, el asunto ya haya sido visto y votado en función del orden de lista; lo anterior es así, toda vez que a los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito les resultan verdaderos hechos notorios los diferentes expedientes y ejecutorias que son de su conocimiento por virtud de su actividad jurisdiccional y, por dichas causas, representan elementos que pueden ser invocados en el contexto jurisdiccional, aun cuando no hayan sido probados ni alegados por las partes, toda vez que se trata de aspectos que se encuentran procesalmente exentos de confirmación mediante medios de prueba directamente ofrecidos por las partes y porque se caracterizan por ser los conocidos y aceptados pacíficamente por muchas personas en una cultura, sociedad o medio determinado, que incluye naturalmente a los juzgadores; aspecto que justifica la dispensa judicial de la necesidad



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



de su ofrecimiento y que se hace en el principio procesal notoria non egent probationem, esto es, que no hay necesidad de alegarlos dada su peculiaridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

*Amparo directo 751/2009. *****. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.*

Amparo directo 899/2009. Carlos Cibrián Domínguez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez.

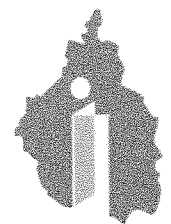
Queja 10/2010. Transportes Vencedor, S.A. de C.V. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretario: Jesús Rodríguez Hernández.

Amparo directo 83/2010. Virialma, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: María Guadalupe Chávez Montiel.

Amparo directo 242/2010. Ma. Enriqueta Ramírez Guzmán. 6 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

En ese sentido, de la impresión de pantalla del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, de los hechos notorios traídos a colación y considerando que el Ente Público cuenta con el sistema de datos personales denominado Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado, se concluye que cuenta con los elementos necesarios para tratar la información en estricto apego a los principios de seguridad y confidencialidad establecidos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anterior, en virtud de que los datos personales del C. [REDACTED] fueron recabados en ejercicio de las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como que los mismos se encuentran contenidos en el Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado, el cual está debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), este Instituto determina que los principios de **seguridad y confidencialidad no fueron**



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011

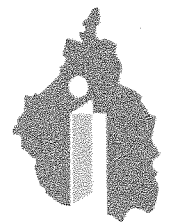


transgredidos con la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once.

Ahora bien, es preciso mencionar que conforme a lo expuesto en el informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el C. [REDACTED] sería consignado ante el Juez Penal en turno e ingresado al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, por lo que en virtud de la necesidad de velar por el interés público, en los términos analizados en párrafos precedentes, el **principio de confidencialidad no se ve transgredido** con la publicación del Boletín referido.

Por otro lado, respecto a los requerimientos identificados con los numerales **5, 6 y 7**, formulados por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, consistentes en *¿quién solicitó la publicación de la información en el sitio de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?, ¿quién la autorizó? y ¿cuál fue el trámite seguido para realizar dicha publicación?*, el Ente Público al rendir el informe que le fue requerido, indicó lo siguiente:

- La publicación fue solicitada por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- La Subdirección de Información de la Dirección General de Comunicación Social del Ente Público, autorizó dicha publicación en el marco de sus atribuciones.
- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales envió a la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una nota informativa con los hechos que motivaron la averiguación previa correspondiente. Con base en dicha nota se elaboró el comunicado de prensa y se publicó en el portal de Internet.



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



Derivado de las manifestaciones detalladas y con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Dirección General de Comunicación Social, es la encargada de difundir a los medios de comunicación lo correspondiente a las acciones del Ente Público, dando a conocer los hechos que motivaron la averiguación previa de un expediente. En ese sentido, se estima conveniente traer a colación el precepto referido:

Dirección General de Comunicación Social

Artículo 47.- Al frente de la Dirección General de Comunicación Social habrá un Director General quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

XI. Dirigir y coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales filmicos, radiofónicos, impresos y otros documentos, relativos a las diversas acciones de la Procuraduría, y proporcionarlos a los medios de comunicación;

...

Aunado a lo anterior, en las páginas treinta y uno y treinta y dos del Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se establece lo siguiente:

Dirección General de Comunicación Social

OBJETIVO:

Difundir las políticas, objetivos, programas, actividades y resultados obtenidos referentes a la procuración e impartición de justicia, con la intención de propiciar el fortalecimiento y consolidación de la imagen pública institucional.

FUNCIONES:

...

- *Coordinar, dirigir y actualizar la página de internet de la Institución como medio de difusión efectiva y de alcance masivo, para la publicación de información relevante a la ciudadanía, referente a la recuperación de vehículos, personas extraviadas, probables responsables detenidos, índices delictivos y estadísticas; además de difundir diariamente comunicados de prensa sobre las acciones emprendidas por este Institución.*

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Comunicación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene como objetivo **difundir las actividades y resultados obtenidos en relación con la procuración e impartición de justicia**, a través de la coordinación, dirección y actualización de la **página de Internet del Ente Público como un medio masivo de comunicación**, para la **publicación de información relevante para la ciudadanía**, respecto de recuperación de vehículos, personas extraviadas, **probables responsables detenidos**, índices delictivos y estadísticas.

Por lo tanto, se concluye que la Unidad Administrativa responsable de la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, efectivamente cuenta con atribuciones para autorizar su difusión a través del portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En adición a lo anterior, en relación al **principio de licitud**, debe decirse que tampoco fue transgredido, razón por la cual se estima conveniente citar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:

Licitud: Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.

Los sistemas de datos personales **no pueden tener finalidades contrarias** a las leyes o a la moral pública y en ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

...

Del mismo modo, se debe advertir lo previsto en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en sus numerales 19, fracción I, y 21, que establecen lo siguiente:

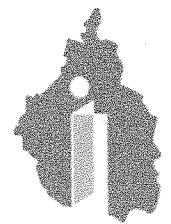
19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamientos se entenderá que:
I. Con relación al principio de licitud se considerará que la finalidad es distinta o incompatible cuando el tratamiento de los datos personales no coincida con los motivos para los cuales fueron recabados.

...

Finalidad determinada

21. Los datos personales en posesión de los entes públicos deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad debe ser explícita, determinada y legal.

En ese sentido, se estima conveniente referir al Acuerdo A/004/2005, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten los *Lineamientos en relación a los Probables Responsables que son presentados ante los medios*, mismo que fue citado en el informe rendido por la Dirección General de la Unidad de Comunicación Social del Ente Público; mismo que en su punto Sexto, refiere a la



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



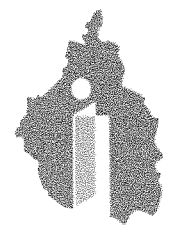
facultad de la Dirección General mencionada, para cumplir con lo establecido en dicho acuerdo, para llevar a cabo la presentación de los presuntos responsables a los medios de comunicación:

***SEXTO.-** Los Titulares de las Subprocuradurías, Contraloría Interna, Consejo de Honor y Justicia, Visitaduría General, Coordinaciones Generales, **Direcciones Generales**, Fiscalías Centrales y Desconcentradas de la Procuraduría, proveerán en la esfera de su competencia el exacto **cumplimiento de este Acuerdo**.*

Asimismo, a consideración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el Acuerdo A/004/2005 referido, se expone la finalidad por la cual es necesario presentar a los presuntos responsables ante los medios en los términos siguientes:

“...
Que existen casos en los que **resulta necesario** para el Ministerio Público, sin prejuzgar respecto a la responsabilidad de un detenido, **hacer del conocimiento de la población dicha detención**, para dos propósitos fundamentales: **cuando se trate de delitos graves** y se presuma que el detenido pudo haber cometido delitos en agravio de otras personas, **para que dichas víctimas lo identifiquen y pueda robustecerse la sanción que le corresponde**; y cuando el alto impacto de la conducta del detenido resulte tal, que sea necesario informar a la población que se logro dicha detención, para la tranquilidad social.
...”

Por otro lado, es importante traer a colación lo señalado en el punto primero del acuerdo A/004/2005 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que especifica los casos en que los probables responsables pueden ser presentados a los medios de comunicación: si cometió un delito que la ley califique como delito grave y que pudiera estar involucrado en otras conductas delictivas, lo anterior, con la finalidad de que si existen otras víctimas, los puedan identificar para dar mayores elementos a la



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



investigación o cuando por el impacto generado por la conducta atribuida, se considera pertinente informar a la ciudadanía; en los siguientes términos:

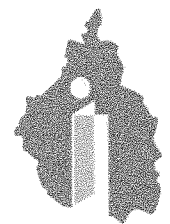
“PRIMERO.- Sólo podrán ser presentados ante los medios de comunicación los detenidos que se encuentren a disposición de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley, y el agente del Ministerio Público presuma por elementos derivados de la investigación, tales como el modus operandi, la estadística criminal y los estudios de criminología, que el detenido puede estar involucrado en otras conductas delictivas, por lo que personas que han sido sus víctimas pueden identificarlo para robustecer en su momento la consignación; y*
- 2. Cuando por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye, resulta necesario informar a la ciudadanía respecto de dicha detención. El procurador o Subprocurador respectivo deberá autorizar la presentación.”*

Ahora bien, es preciso mencionar que en el informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se indicó que los delitos imputados al presunto responsable, el C. [REDACTED], eran considerados como graves toda vez que la pena privativa de la libertad, contemplada en los artículos 78, 123, 220 y 224 del Código Penal para el Distrito Federal, correspondientes a los delitos de homicidio, homicidio en grado de tentativa y robo calificado en grado de tentativa, cumplían con lo dispuesto en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los cuales se transcriben a continuación;

Artículo 78. *La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el agente quiso realizar.*

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, el juzgador tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 de este Código, el



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido.

...

Artículo 123. *Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.*

...

Artículo 220. *Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:*

I. Se deroga;

II.- Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

...

Artículo 224. *Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:*

I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles;

II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

V. En despoblado o lugar solitario;

VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;

VII. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

VIII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o

IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.

Artículo 268.- Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Se trate de delito grave, así calificado por la ley; y

...
Para todos los efectos legales, **son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años.** Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.**

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en el párrafo anterior, también se considerará delito grave si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que se debiera imponer de haberse consumado el delito excede de cinco años.

Respecto al delito de robo calificado en grado de tentativa, debe precisarse que es considerado como delito grave, de conformidad con la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 904,675

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

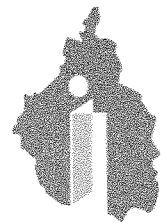
Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC

Tesis: 694

Página: 575

Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, marzo de 1999, página 1327, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/10;

ROBO EN GRADO DE TENTATIVA. ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL, PENAS APLICABLES EN EL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Para la imposición de la pena, en el caso del delito de robo, previsto en el artículo 371 último párrafo del Código Penal, cuyo grado de ejecución quedó en tentativa, primero debe individualizarse el delito como consumado, y después imponer al acusado hasta las dos terceras partes de esas penas según el grado de ejecución a que se hubiere llegado en la comisión del delito en cuestión, pero si la pena a imponer resulta inferior a cinco años,



infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



que es la mínima del precepto de que se trata, se debe aplicar la regla a que se refiere el artículo 63 párrafo tercero del Código Penal, es decir imponerle precisamente cinco años de prisión, por tratarse de tentativa punible de delito grave, así calificado por la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo directo 3307/97.-Armando Pérez Moscoso.-13 de marzo de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Velasco Félix.-Secretario: Héctor Miranda López.

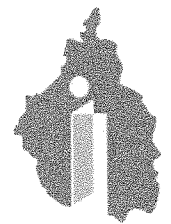
Amparo directo 3327/97.-Eduardo Andrés Elizarrarás Cruz.-13 de marzo de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Velasco Félix.-Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 115/98.-Enrique Manuel Suárez Vaca o Enrique Suárez Vaca.-29 de junio de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco.

Amparo directo 711/98.-Óscar Guzmán Gutiérrez.-29 de junio de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-Secretaria: Leticia Ramírez Miranda.

Amparo directo 2343/98.-Nicolás Torres Pineda.-16 de noviembre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias.

En el caso concreto y atendiendo a lo expuesto en párrafos precedentes, se concluye que debido a que el C. [REDACTED] fue detenido por la presunta comisión de varios delitos considerados como graves de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal del Distrito Federal, en relación con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el interés público de dar a conocer los datos, prevalece sobre el interés particular del probable responsable debido a que la finalidad de la publicidad de los datos personales de los presuntos responsables de la comisión de delitos graves por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es facilitar que otras víctimas los puedan identificar, motivo por el cual se determina que la divulgación de los datos consistentes en el nombre, apodos o alias y la fotografía del particular no transgredió las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pues dicha situación coadyuva al ejercicio de la función de procuración de justicia a cargo del Ente Público.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/014/2011

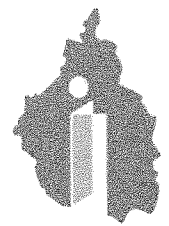


Lo anterior es así, toda vez que, tal y como ha quedado establecido en el presente apartado al estudiar el principio de consentimiento, la publicación de los datos personales se permite de manera excepcional, en virtud del grado de riesgo que aparece si no se difunde la información y en atención al grado de legitimidad del interés de terceros por conocer la información, en caso de que fueren víctimas de los presuntos responsables, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por otro lado, en relación al principio de licitud, al atender los cuestionamientos 4, 8 y 9, formulados por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, consistentes en *¿cuál es el fundamento legal para publicar el nombre y fotografía de los presuntos responsables y/o indiciados?, ¿cuáles son las razones por las que debía publicarse el nombre y la fotografía de los presuntos responsables y/o indiciados? y ¿cuál es la finalidad específica que se atiende con la publicación de esos datos personales de los presuntos responsables y/o indiciados?* la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, indicó lo siguiente:

- El fundamento legal para divulgar los datos de los presuntos responsables es el "Acuerdo A/004/2005, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS EN RELACIÓN A LOS PROBABLES RESPONSABLES QUE SON PRESENTADOS ANTE LOS MEDIOS".
- Las razones para publicar el nombre y la fotografía de los presuntos responsables se encontraban en el Acuerdo A/004/2005 en su parte considerativa señala:

*"Que existen casos en los que resulta necesario para el Ministerio Público, sin prejuzgar respecto a la responsabilidad de un detenido, **hacer del conocimiento de la***



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



población dicha detención, para dos propósitos fundamentales: cuando se trate de delitos graves y se presume que el detenido pudo haber cometido delitos en agravio de otras personas, para que dichas víctimas lo identifiquen y pueda robustecerse la sanción que le corresponde; y cuando el alto impacto de la conducta del detenido resulte tal, que sea necesario informar a la población que se logro dicha detención, para la tranquilidad social"

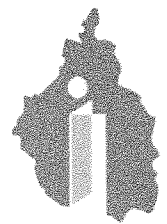
- La finalidad específica que se atendía con la publicación de los datos personales de los presuntos responsables y/o indiciados se encontraba en el punto Primero del Acuerdo A/004/2005, el cual establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Sólo podrán ser presentados ante los medios de comunicación los detenidos que se encuentren a disposición de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley, y el agente del Ministerio Público presuma por elementos derivados de la investigación, tales como el modus operandi, la estadística criminal y los estudios de criminología, que el detenido puede estar involucrado en otras conductas delictivas, por lo que personas que han sido sus víctimas pueden identificarlo para robustecer en su momento la consignación; y*
- 2. Cuando por el alto impacto social de la conducta que se le atribuye, resulta necesario informar a la ciudadanía respecto de dicha detención. El procurador o Subprocurador respectivo deberá autorizar la presentación."*

Asimismo, en el punto CUARTO del Acuerdo A/004/2005 por el cual se emitieron *Lineamientos en relación a los probables responsables que son presentados ante los medios*, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de septiembre de dos mil cinco, se establece que la presentación de los detenidos deberá limitarse a informar los datos generales, el delito, las circunstancias por las que se llevó a cabo la detención, así como la trascendencia para la sociedad.

En tal virtud, se puede observar que el principio de licitud no fue transgredido por la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado *"PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles"* en el que se dieron a conocer diferentes impresiones



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011

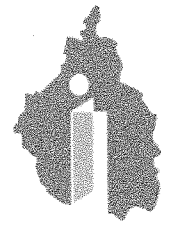


fotográficas entre las cuales se encontraba el C. [REDACTED], así como información relativa al nombre y los delitos por los que era probable responsable, ya dicha publicación fue emitida en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, toda vez que no excedió lo establecido en el punto CUARTO de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo 004/2005, el cual se transcribe a continuación:

*CUARTO.- La presentación de los detenidos ante los medios de comunicación debe limitarse a informar sus **datos generales, el delito y circunstancias** por las cuales se llevó a cabo la detención y las consideraciones o trascendencia social para su presentación ante los medios, así como atender los cuestionamientos realizados por los medios, que se consideren procedentes.*

Por lo tanto, este Órgano Colegiado concluye que la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, fue realizada atendiendo a las atribuciones conferidas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Manual de Organización del Ente Público y de conforme a la finalidad establecida en el Acuerdo A/004/2005, por el que se emitieron los *Lineamientos en relación a los probables responsables que son presentados ante los medios*, motivo por el cual el **principio de licitud** contenido en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal no fue transgredido.

Ahora bien, del análisis al punto CUARTO del Acuerdo A/004/2005, y de la certificación de la impresión de la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado "*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*", se advierte que los datos personales que fueron publicados, cumplen con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Protección de



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



Datos Personales del Distrito Federal, en relación al principio de calidad de los datos, y al numeral 19, fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los cuales refieren lo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se registrarán por los principios siguientes:

...

Calidad de los Datos: Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

19. Para los efectos de la Ley y de los presentes Lineamientos se entenderá que:

...

III. Con relación al principio de calidad de los datos, el tratamiento de los datos personales deberá ser:

a) Cierto: Cuando los datos se mantienen actualizados de tal manera que no se altere la veracidad de la información que traiga como consecuencia que el titular se vea afectado por dicha situación;

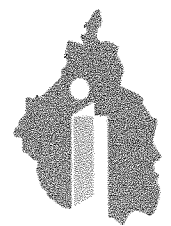
b) Adecuado: Cuando se observa una relación proporcional entre los datos recabados y la finalidad del tratamiento;

c) Pertinente: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los entes públicos que los hayan recabado; e

d) No excesivo: Cuando la información solicitada al titular de los datos es la estrictamente necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubieran recabado.

De tal forma que, en el Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado “*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*”, se dieron a conocer diferentes **impresiones fotográficas** entre las cuales encontraba el C. [REDACTED], así como información relativa a su **nombre** y los **delitos** por los que se considera probable responsable. Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos transcritos se concluye que los datos consistentes en la fotografía, el nombre y los delitos que se le imputaron son **ciertos**, en virtud a que varias de las imágenes publicadas corresponden al nombre del C. [REDACTED], señalado como presunto responsable de los delitos que se le imputan; es **adecuada**, toda vez que se exhibieron con la finalidad de informar a la sociedad sobre las detenciones, para que otras víctimas lo pudieran identificar; es **pertinente**, ya que la obtención de datos y publicación de los mismos se realizó en ejercicio de las facultades del Ente Público; y **no es excesiva**, puesto que se difundieron los datos que están expresamente autorizados a publicar de conformidad con lo establecido en el punto CUARTO del Acuerdo A/004/2005.

Por tal motivo, que este Instituto concluye que **el principio de calidad de datos no fue transgredido** con la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** del veintiséis de octubre de dos mil once, con el encabezado “*PGJDF retención ministerial a presunto homicida de vendedor de automóviles*”. Asimismo, cabe destacar que en virtud del interés social que reviste la publicación de los comunicados de prensa, se atiende al grado de certeza que el Ente Público tiene acerca de la acusación que se efectuó, toda vez que en el referido Boletín, se señala al C. [REDACTED] como probable responsable, por ser la calidad jurídica que guarda, sin prejuzgar la forma en la que será calificado por la autoridad competente.



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: DDP/011/2011



Finalmente, respecto al requerimiento identificado con el numeral 10, formulado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, consistente en *¿por cuánto tiempo permanecen publicados en su portal de Internet los datos de los presuntos responsables y/o indiciados?*, el Ente Público respondió lo siguiente:

“... Los comunicados de prensa solo se publican por el tiempo que dura la investigación, es decir, hasta cuando se consigna al probable responsable...”

De lo anterior, debe decirse que el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, prevé que una vez cumplida la finalidad para la que los datos fueron recabados, éstos deberán ser destruidos; precepto que se cita a continuación para pronta referencia:

Artículo 5.- *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se registrarán por los principios siguientes:*

...

Temporalidad: *Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados. Queda exceptuado el tratamiento que con posterioridad se les dé con objetivos estadísticos o científicos, siempre que cuenten con el procedimiento de disociación. Únicamente podrán ser conservados de manera íntegra, permanente y sujetos a tratamiento los datos personales con fines históricos.*

En ese sentido, conforme al principio de temporalidad, cuando los datos dejen de ser necesarios o pertinentes para la finalidad con la que hubieren sido recabados, serán destruidos; es decir, la necesidad o pertinencia del dato, tiene que ser analizada en relación con la finalidad con la que tratan los datos.

Por lo que cuando la finalidad se haya cumplido o se trata con una distinta para la que fueron recabados los datos y dejan de ser pertinentes, implica que se tenga que considerar la opción de ser cancelados o la obligación de cumplir con otros principios que resulten aplicables, tal como el consentimiento.

En consecuencia, se estima que el **principio de temporalidad tampoco fue transgredido**, toda vez que de conformidad con lo expuesto por el Ente Público al rendir el informe que le fue requerido, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señaló que la publicación obedeció a la necesidad de indagar si el presunto responsable estaba vinculado a otros delitos. Asimismo, de las constancias integradas al expediente se desprende lo siguiente:

- La publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** se realizó el veintiséis de octubre de dos mil once.
- El tres de noviembre de dos mil once, se obtuvo la impresión del Boletín de prensa **CS2011-841**, por lo tanto, aún estaba publicado en el sitio de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- El nueve de noviembre de dos mil once, se imprimieron las pantallas resultantes de la búsqueda de la publicación del Boletín de prensa **CS2011-841** en el sitio de Internet del Ente Público³, de lo que resultó que la publicación del referido Boletín ya no estaba en dicho portal.

De lo anterior, debe decirse que la información sólo fue colocada en el sitio de Internet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el tiempo necesario para la integración de la averiguación previa correspondiente.

³ www.pgjdf.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y con sustento en las documentales que se encuentran integradas como constancias en el presente expediente, esta Dirección de Datos Personales determina el siguiente:

RESULTADO

ÚNICO.- De conformidad con los artículos 11 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los cuales establecen la excepción al consentimiento de los titulares de los datos personales para su obtención y tratamiento para los fines específicos de una investigación, en relación con el Acuerdo A/004/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emiten *Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación*, se concluye que **la difusión del nombre y la fotografía del detenido por la probable responsabilidad de la comisión de un delito, no transgredió los principios de licitud, consentimiento, confidencialidad, seguridad, calidad de datos y temporalidad, ya que la identificación del probable responsable atendió a una causa de interés público vinculada con la prevención del delito y la seguridad pública.** Lo anterior, debido a que la difusión tiene el objeto de informar a la sociedad de los probables responsables de la comisión de delitos graves con la finalidad de mejorar el ejercicio de la función de procuración de justicia y contribuir a mantener la seguridad pública.